

RESOLUCION No

0175 22 ABR 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de certificación ambiental presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA CENTRO CESAR SAS con identificación tributaria No 901458991-9”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora RAYSA MILENA RINCON QUINTERO identificada con la C.C. No. 1.015.408.841 obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA CENTRO CESAR SAS con identificación tributaria No 901458991-9, solicitó a Corpocesar certificación ambiental, para un CDA ubicado en jurisdicción de Curumaní Cesar

Que mediante Auto No 135 del 23 de agosto de 2021, se inicia el trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA CENTRO CESAR SAS con identificación tributaria No 901458991-9.

Que en fecha 17 de septiembre de 2021, se realizó diligencia de inspección ordenada mediante el Auto supra-dicho.

Que en fecha 24 de septiembre de 2021 y como producto de la diligencia de inspección, los evaluadores efectuaron requerimiento para el aporte de la siguiente información y documentación complementaria:

“ 1-Presentar plano o planos de ubicación del proyecto (CDA) en el que quede claramente señalizadas las obras que se ejecutarán, teniendo en cuenta que estas se deben ubicar por fuera del área protectora o Ronda Hídrica del Caño San Ignacio (mínimo 30 metros a cada lado de la corriente) .

2-Aclarar documentalmente, la dirección específica del CDA. Lo anterior teniendo en cuenta que el Certificado de Matrícula del establecimiento indica Carretera Central 2-19 – Las Palmas en el Municipio de Curumaní. Sin embargo, se observa en la Resolución No 303 del 20 de agosto de 2021, “por medio de la cual se concede una Licencia de Construcción en modalidad de obra nueva”, registra como Dirección “Hotel y Restaurante El Mulero”. Kilómetro 1 salida a Bucaramanga.

3- Remitir el reporte de la prueba realizada con el analizador de gases.

Que el día 22 de octubre de 2021, la Representante Legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA CENTRO CESAR SAS solicitó prórroga para presentar lo requerido la cual se concedió hasta el día 29 de noviembre de 2021, fecha en que se dio respuesta al requerimiento. En virtud de ello, los evaluadores informaron lo siguiente:

“ Luego de analizada y evaluada la información y documentación presentada producto del requerimiento es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- 1- Respuesta Numeral 1 del Requerimiento: Se presentan dos planos correspondientes a la “Planta Arquitectónica” de la infraestructura del proyecto, en los que no se detalla, ubicación con relación a la fuente hídrica, donde se plasme la distancia mínima de 30 metros con relación a la ronda hídrica. Tampoco es manifestado por el peticionario en su escrito.**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0175de **22 ABR 2022**

Continuación Resolución No 0175 de 22 ABR 2022 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de certificación ambiental presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA CENTRO CESAR SAS con identificación tributaria No 901458991-9.

2

- 2- **Respuesta Numeral 2 del Requerimiento:** Con relación a este requerimiento se presenta certificación expedida por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Curumaní, en la que indica lo siguiente: “Teniendo en cuenta la base de datos Catastral Municipal se pudo evidenciar, que el predio identificado con cédula catastral No 00-01-0004-0160-000, con matrícula inmobiliaria 192-561139 (subrayas fuera de texto) ubicado en la dirección: vereda San Ignacio, en la ZONA RURAL del Municipio de Curumaní-Cesar”.
- Frente a esta respuesta, es necesario indicar lo siguiente con relación a documentación que reposa en el expediente:

- a) Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-38441 (folio 24 del expediente CGJ-A 093-2021)
- b) Certificado de matrícula mercantil de establecimiento en el que reseña dirección del domicilio principal: Carretera Central 2-19 Las Palmas. Curumaní.
- c) A folio 61 del expediente se encuentra la resolución No 303 del 20 de agosto de 2021, por medio de la cual se concede una licencia de construcción en modalidad de obra nueva”, en la que registra como información general lo siguiente:
Dirección: Hotel Restaurante El Mulero-Kilometro 1 salida a Bucaramanga. ...
Código Catastral: 00-01-0004-0063-000... Matrícula Inmobiliaria: 192-38441

Revisados estos elementos, se concluye que no existe coherencia con relación a la ubicación e identificación del predio, ya que de acuerdo a la última certificación de Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Curumaní de fecha 29 de noviembre de 2021, el predio se identifica con cédula catastral No 00-01-0004-0160-000, con matrícula inmobiliaria 192-561139, vereda San Ignacio, en la ZONA RURAL del Municipio de Curumaní- Cesar. De igual manera el peticionario no indica, si hubo cambio en la ubicación del establecimiento y no presentó certificado de tradición y libertad y/o certificado de matrícula del establecimiento (en caso de ser así)”

Que a la luz de lo expuesto se concluye, que la sociedad peticionaria ha presentado una serie de documentos que no guardan congruencia con la petición formulada, toda vez que la solicitud fue radicada en función del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-38441 y no del certificado de M.I No 192-561139, en torno al cual se allegó certificación de la secretaría de planeación municipal. De igual manera es menester señalar, que el usuario no cumplió con el requerimiento formulado, referente a los planos de ubicación del proyecto y su establecimiento o delimitación por fuera de la ronda hídrica del caño San Ignacio. Igual anotación amerita la falta de coherencia en la dirección específica del CDA. Todo lo anterior lleva a señalar que no se cumplió con todo lo requerido por la Corporación.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente

0175**22 ABR 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de certificación ambiental presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA CENTRO CESAR SAS con identificación tributaria No 901458991-9.

3

procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de certificación ambiental, presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA CENTRO CESAR SAS con identificación tributaria No 901458991-9, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 093-2021.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA CENTRO CESAR SAS con identificación tributaria No 901458991-9 o a su apoderado legalmente constituido.

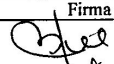
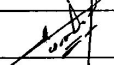
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

22 ABR 2022**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**
JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Apoyo Técnico	Ana Isabel Benjumea Rocha-	Profesional Universitario (e)	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente No CGJ-A 093-2020